



**CONVENIO DE COLABORACION
CNSS/TSS - INFOTEP**

ENTRE : De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL/ TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS/TSS)**, entidad pública autónoma, investida de personalidad jurídica por la Ley No.87-01 que instituye el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, con su domicilio social establecido en la Av. Tiradentes No.33, Edificio Presidente Antonio Guzmán, Séptimo Piso, Ensanche Naco, de esta ciudad; representado legalmente por su Presidente **DR. JOSE RAMON FADUL**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0098150-9, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará el **CNSS/TSS**.

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)**, Organismo Autónomo del Estado, investido de personalidad jurídica por la Ley No.116, del 16 de enero de 1980, con su domicilio social establecido en la calle Paseo de los Ferreteros No.3, Ensanche Miraflores, de esta ciudad; representado legalmente por su Director General, **MELANIO A. PAREDES P., M.A.**, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0013775-0, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INFOTEP**.

CONSIDERANDO : Que la TSS tiene a su cargo la administración del Sistema Único de Información, Recaudo y Pago (SUIR) y mantiene actualizada las informaciones de nómina de los empleados públicos y privados del Régimen Contributivo previsto en la Ley No.87-01 de Seguridad Social.

CONSIDERANDO : Que conforme a lo establecido en la Ley No.116 de INFOTEP, las empresas, entidades privadas, públicas, mixtas, autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos tienen que aportar mensualmente el 1% mensual de su nómina de sueldos o salarios fijos para la financiación de INFOTEP; correspondiéndole aportar anualmente a los trabajadores el 1/2% de las bonificaciones y utilidades que reciben.

CONSIDERANDO : Que INFOTEP tiene interés de utilizar la plataforma tecnológica de la TSS, con el objetivo de **eficientizar** la administración de los procesos de percepción de los ingresos previstos en su ley orgánica.

CONSIDERANDO : Que es interés común de TSS y del INFOTEP optimizar los procedimientos para la detección oportuna de cualquier evasión o falsedad en las declaraciones de los empleadores; procurando además, el cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones de sus cotizantes y/o aportantes.

VISTOS : a) La Ley No.87-01 sobre Seguridad Social.
b) La Ley Orgánica de INFOTEP No.116 del 16 de Enero del 1980.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO : La TSS y el INFOTEP desarrollarán procesos comunes para la liquidación y pago, en cumplimiento de las obligaciones de ley que tengan como base el salario, bonificaciones y utilidades de las personas físicas, de manera que se simplifique y **eficientice** dicho proceso.

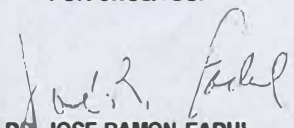
- SEGUNDO** : La TSS y el INFOTEP desarrollarán programas de intercambio de informaciones sobre las empresas públicas y privadas registradas en ambas instituciones, a fin de facilitar el pago y las retenciones de los aportes de ley correspondientes a la Seguridad Social y al INFOTEP.
- TERCERO** : La TSS y el INFOTEP convienen diseñar procesos integrales comunes que permitan a los empleadores realizar las declaraciones de sus planillas de nómina mediante una sola autodeterminación mensual que servirá de base para el cálculo independiente de las notificaciones de pago de la Seguridad Social y de INFOTEP.
- CUARTO** : La TSS y el INFOTEP establecerán los procedimientos que permitan a los empleadores realizar el pago de sus obligaciones con ambas entidades de manera separada, a través de las entidades recaudadora de la Red Financiera Nacional sobre la base de la nómina registrada en el SUIR por el empleador ante la TSS.
- QUINTO** : El INFOTEP suministrará a la TSS los datos que como resultado de las fiscalizaciones que se realicen, revelen cambios o inconsistencias en las nóminas de las empresas. Para tales fines, la TSS podrá sugerir a INFOTEP los nombres y datos de empresas a fin de incluirlas en el plan de fiscalización de INFOTEP.
- SEXTO** : INFOTEP se compromete y obliga a pagar a la TSS los costos correspondientes para su integración al SUIR. El monto de estos costos será establecido mediante convenio escrito entre las partes, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.
- SEPTIMO** : Para la consecución de los objetivos de este convenio la TSS y el INFOTEP designarán un (1) representante, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre los resultados obtenidos a través de este Convenio. Estos representantes podrán ser removidos libremente por cada una de las partes en cualquier momento de la vigencia de este Convenio, informándose por escrito a la otra.
- OCTAVO** : El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a contar de su firma y será prorrogable, previo acuerdo por escrito de las partes; sin embargo, tanto el CNSS/TSS como INFOTEP podrán dar por terminado el convenio en cualquier momento de su vigencia mediante aviso previo con dos (2) meses de anticipación, tomándose las medidas pertinentes para que se eviten perjuicios entre las partes.
- PARRAFO** : El presente Convenio podrá ser modificado antes de su término por mutuo consentimiento de las partes, formalizando su intención a través de comunicación dirigida a la otra parte, en la cual se especifique las modificaciones propuestas y la fecha de entrada en vigor.
- NOVENO** : Las partes declaran, reconocen y acuerdan que las diferencias que pudieren surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo y de buena fe entre las partes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos Mil Siete (2007).

POR INFOTEP:

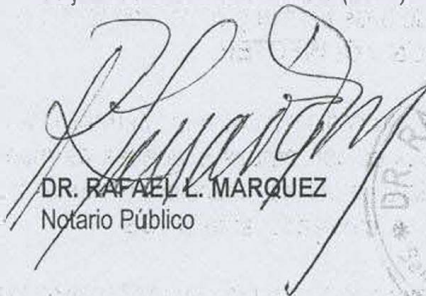

MELANIO A. PAREDES P. M. A.
Director General

POR CNSS/TSS:


DR. JOSE RAMON FADUL
Secretario de Estado de Trabajo
Presidente CNSS

Yo, DR. RAFAEL L. MARQUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, -Matricula del Colegio del Notario No.1107, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento han sido estampadas en mi presencia, en forma libre y voluntaria, por los señores MELANIO A. PAREDES P. y JOSE RAMON FADUL, de generales que constan, los cuales me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos Mil Siete (2007).


DR. RAFAEL L. MARQUEZ
Notario Público



prp